Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativaa que se deriva de las siguientes disposiciones:

 Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 165).

165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, auoptarán las medidas edecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1980.—P.D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

18315

ORDEN de 10 de julio ae 1980 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Velería Iberica, S. A.», para la importación de fibras tex-tiles sintéticas continuas y la exportación de velas para embarcaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Velería Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado (a nombre de Jaime Plana Salas) por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31) modificado y ampliado por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto protrogar por nueve meses, a partir del 31 de merzo de 1930, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 16 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificado y ampliado por Orden d. 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 32), para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de velas para embarcaciones, a la firma «Velería Ibérica, S. A.».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduancia nacional.

aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18316

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft, S. A.», por Orden de 11 de abril de 1975.

Ilmo. Sr.: La firma «Krafft, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores de automóviles, solicita la cestió del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arance aria.

Este Ministerio, conformándose se lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria dei régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera de Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 le marzo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y prorrogado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado»—de 12 de mayo), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18317

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa, Nadine de Binia», por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre, y ampliaciones posteriores en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Binia, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Binsa, Nadine de Binia» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliado por Decretos 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10. de octubre), 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y 2274/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), para la importación de diversos tejidos y la exportación de corbatas, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de que se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Binia. S. A.».

la de «Binia, S. A.»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 8.º del primero de los Decretos mencionados (3149/1968), ha

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa, Nadine de Binia», con domicilio en Tuset, 20-24, Barcelona, por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliado por Decretos 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y 2274/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Binia, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1980, también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la feche de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18318

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se pro-rrogan los módulos contable, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Olivetti, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979) de 1979)

Ilmo Sr: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» nisterial de 5 de diciembre de 1978 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979), para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas de escribir, solicita que sean prorrogados los módulos contables hasta el 31 de enero de 1981,

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio, y conformándose a lo informado y pro-

puesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prororgar los módulos contables fijados por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978, hasta el 2 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18319

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Aismaliber, S. A. ..

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aismalibar, S.A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y ampliaciones posteriores,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 28 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aismalibar, S. A.», para la importación de varilla y lingote de cobre por exportaciones previas de hilos, pletinas y cables de cobre.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envios con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

18320

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intercontinental Química, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de enero de 1977; ampliada por Orden de 30 de enero de 1978 en el sentido de sustituir una determinada mercancia de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Intercontinental Química, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) para la importación de paraxieno, ácido acético, catalizador compuesto por acetatos de cobalto y manganeso, metanol y ácido tereftálico crudo y la exportación de ácido tereftálico purificado y tereftalato de dimetilo, solicita que la mercancía de importación autorizada, catalizador compuesto de mezcla de acetatos de cobalto y manganeso, sea sustituída por acetatos de cobalto y acetatos de manganeso tetrahidratados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero — Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Intercontinental Química, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, 71-A, Madrid, por Orden ministerial de 14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) en el sentido de que la mercancia de importación autorizada, catalizada comparata en ferma de mercancia por sentidos en plates en la comparata en ferma de mercancia por sentidos en plates en la comparata con comparata en ferma de mercancia por sentidos en plates en la comparata con contracta contracta con contracta contracta con c zador compuesto en forma de mezcla por acetatos anhidros en polvo de cobalto y de manganeso, de la P. A. 38.19.1, sea sustituída por acetatos de cobalto y acetatos de manganeso, tetrahidratados, de la P. E. 29 14.02.9 con el 70 por 100 de pureza.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación en estables les injuintes.

cación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ácido tereftálico purificado (PTA) se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,061 kilogramos de acetatos de cobalto tetrahidratados y 0,182 kilogramos de acetatos de manganeso tetrahidratados.

 Por cada 100 kilogramos que se exporten de tereftalato de dimetilo (DMT), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intercsado, 0,053 kilógramos de acetatos de cobalto tetrahidratados y 0,161 kilogramos de acetatos de manganeso tetrahidratados. Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de enero de 1977 (Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 (Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio. Agustín Hidaigo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18321 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranieros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de agosto de 1980, salvo aviso en contrario.

		•
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	·	
1 dólar USA:		•
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 merco alemán 100 liras italianas (3) 1 florin holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega (4) 1 marco finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5)	71,02 70,31 60,84 16,99 168,21 148,65 42,64 242,98 38,39 8,31 36,18 16,87 12,68 14,51 19,28 554,48 136,84	73,68 73,68 63,42 17,62 174,52 154,23 44,24 252,10 40,86 9,15 37,53 17,58 13,22 15,13 20,10 578,04 142,66
100 yens japoneses Otros billetes:	31,54	32,52
1 dirham 100 francos CFA 1 cruceiro 1 bolivar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaiti	15,08 34,07 0,97 16,31 2,90 21,28 259,62	15,70 35,13 1,00 16,81 2,99 21,94 267,65

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla-

⁽²⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta
50.000 liras, inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas succas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder

de 5.000 escudos por persona.